



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0056/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010

**“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”**

México, Distrito Federal, a doce de julio de dos mil diez. **Se da cuenta** al Titular del Área Responsabilidades con el escrito presentado el ocho del mes que transcurre en este Órgano Interno de Control, por el que el C. Juan Carlos Maroto Oliveros, interpuso inconformidad en representación de la moral denominada **Siemens Innovaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la Comisión Federal de Electricidad, Subdirección de distribución, Gerencia Divisional de Distribución Norte, derivados de la licitación pública internacional 18164038-025-10, celebrada para la adquisición de tableros.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.

Visto lo de cuenta. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Comisión Federal de Electricidad, es competente para conocer y resolver esta instancia, con fundamento en los artículos 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 67, 68 y 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, apartado D y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y, 3, penúltimo párrafo, 54, párrafos primero y quinto, y 55, fracción III, del Estatuto Orgánico de Comisión Federal de Electricidad.

La promovente endereza su inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones, arguyendo como motivos de agravio, que durante la celebración del evento controvertido, el cual se realizó el treinta de junio del cursante, conforme a lo establecido en la convocatoria, no obstante lo anterior la adquirente aún cuando se encontraba obligada a realizar la apertura de todas y cada unas de las proposiciones, de

FEY/HOS/MFRF/LRG*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: IN/0056/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

manera por demás ilegal y en total contravención al artículo 35 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como quedó asentado en el acta respectiva únicamente abrió 6 de las 7 proposiciones que al efecto habían sido enviadas a través de compranet, además de ser ilegal el acto impugnado al asentarse que en presencia de los asistentes se abrieron las propuestas técnico-económicas recibidas, situación que en la especie no aconteció.

Agrega la promovente, que el hecho de que el área usuaria en el acta correspondiente haya asentado las supuestas razones y motivos por los cuales se encontraba imposibilitada para dar apertura a la proposición de ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, aduciendo que dicho emplazamiento se debió al programa winzip, ya que tal proceder se presta a suspicacias respecto a la posibilidad de favorecer a la mencionada compañía quien coincidentemente y para desventura de la transparencia del procedimiento de la licitación en controversia, presentó la propuesta más baja, lo cual fue conocido con más de 24 horas de diferencia con la apertura y conocimiento de los precios ofertados por los resto de los concursantes, lo anterior en virtud de que se pospuso el acto de presentación y apertura de ofertas para el uno de julio de la presente anualidad, sin fundar y motivar tal determinación acorde a la normatividad de la materia.

Previo a cualquier pronunciamiento, por ser una cuestión de estudio preferente, la relativa a los requisitos de procedibilidad y, en tratándose, de una inconformidad que versa contra situaciones acontecidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones del evento impugnado, es necesario señalar que la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptúa que podrá interponerse dicho mecanismo de defensa contra los actos del procedimiento de licitación pública que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley, cuando se relacionen con el acto de presentación y apertura



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0056/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, y que promueva la instancia dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Por otra parte, de conformidad con el primer párrafo, del numeral 71 del citado cuerpo normativo, constriñe a la autoridad que conozca de la instancia de trato, a examinarla y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, deberá desecharla de plano.

Precisado lo anterior, debe decirse que una vez analizadas las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de **Siemens Innovaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se aprecia que el acto que impugna es la presentación y apertura de ofertas. No obstante, de dichos argumentos no se advierte que se haya celebrado el acto de fallo, requisito de procedencia que condiciona a la presentación del presente medio de defensa.

Se destaca que la accionante menciona que a dicho de la convocante se encontraba imposibilitada para dar apertura a la proposición de ABB México, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la documentación por la misma presentada, sin que hubiere quedado asentado en el acta levantada

Aunado a lo anterior, debe decirse que de la revisión del escrito de ocho de julio del presente año, por el que el C. Juan Carlos Maroto Oliveros se inconforma en representación de **Siemens Innovaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se desprende, en específico del acto combatido, así como de la manifestación del accionante respecto de la fecha en que tuvo conocimiento de acto impugnado, que aun no se ha emitido el fallo del referido evento concursal que nos ocupa, por tanto, no

FEY/HOS/MPRF/LRC



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0056/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cumple con el requisito de procedencia que establece la multicitada fracción III del artículo 65 de la ley de la materia.

En ese contexto, le resulta aplicable a la empresa, para efectos de interposición del presente medio de defensa, la fecha de celebración del fallo. Por tanto, del acto que se pretende combatir, la presente instancia se debe substanciar a partir de la fecha de emisión del fallo, el término que tiene la promovente para inconformarse con relación al acto que controvierte, conforme a lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que se podrá interponer inconformidad por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicho ordenamiento legal, cuando se relacionen con el acto de presentación y apertura de proposiciones, es dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la notificación del fallo respectivo.

Empero, **Siemens Innovaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, interpuso su promoción antes de que le naciera el derecho para inconformarse.

Ahora bien, como la temporalidad es uno de los requisitos de procedibilidad a satisfacer al hacer uso del medio de defensa estipulado en la fracción III, del numeral 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su incumplimiento, como sucedió en el caso concreto, incide en que la promoción interpuesta deba ser desechada al no ajustarse al término establecido al efecto, por no ubicarse concretamente a la hipótesis señalada y, por ende, no le ha nacido el derecho para hacerlo.

Aunado a lo anterior; este órgano fiscalizador sólo puede hacer lo que la ley le permite, en consecuencia, cualquier acto que no esté expresamente autorizado por ella, es violatorio de las garantías consagradas en el artículo 16 de la Constitución Política de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE: IN/0056/2010
OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

los Estados Unidos Mexicanos.

En ese contexto, de la revisión integral del supracitado artículo 65, se denota que el mismo obliga a esta autoridad a desechar las inconformidades que no colmen los requisitos de procedibilidad que se establecen tanto en la fracción III como en el tercer párrafo del precepto invocado, de donde se deduce, a contrario sensu, el legal impedimento para conocer de aquellas promociones que omitan dichos requisitos, pues de hacerlo, esta resolutora estaría infringiendo flagrantemente lo establecido en el numeral mencionado.

Por la similitud del tema que se aborda, en cuanto a no rebasar la facultad que esta resolutora tiene conferida a través de la legislación de adquisiciones y servicios, es aplicable el criterio establecido en la tesis aislada: 299,514, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: CV, Quinta Época, página: 270, del tenor siguiente:

"AUTORIDADES, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite."*

De la misma forma, también es adaptable, por analogía, la tesis aislada: 323,756, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: LXXX, Quinta Época, página: 4656, que dispone:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS. *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria, de las garantías consignadas en el artículo 16 constitucional."*

Por lo anterior, esta resolutora determina que la inconformidad interpuesta por



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: IN/0056/2010

OFICIO: 18/164/CFE/CI/AR-IB/0375/2010

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Siemens Innovaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, es de desecharse y se desecha en razón que inobservó las disposiciones del artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto al procedimiento para estar en aptitud de hacer uso del citado mecanismo de defensa contra el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70, de la Ley de la materia, hágase saber a la inconforme que contra este fallo puede interponerse el recurso de revisión que establece el ordinal 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, impugnarse ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo acordó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad ante dos testigos de asistencia.


LICENCIADO FERNANDO ESCANDÓN YUSO

C.c.p. Lic. Rubén López Magallanes, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.
C. Juan Carlos Maroto Oliveros, apoderado legal de Siemens Innovaciones, S.A. de C.V., avenida Vasco de Quiroga 2121, piso 4, colonia Peña Blanca, Santa Fe, código postal 01210, México, D.F., autorizando por los mismos efectos a los señores Alfonso Gibrán Hazar Navarro, Rodrigo Martínez Serrano, José Ricardo Soto Ortiz, David Rangel Bang, Víctor Manuel Pérez Martínez, Gabriel Jiménez Maciel, Owen Landeros Chacón, Michelle Alejandra Ramírez Bueno, Gilda Velázquez Mason, Carlos García Fernández, José Pablo Montemayor Camacho y José Carlos Pizaña Ramírez.